

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 30 de julio de 2021

Informo a la señora juez, que el abogado demandante cumplió con el requerimiento de allegar el certificado de tradición del inmueble cautelado de propiedad de la ejecutada, con la anotación de embargo por cuenta de este proceso, por concepto de remanentes, para proceder a decretar la terminación del proceso solicitada, por pago total de la obligación.

A Despacho.



RAD.2011-00038-00  
AUTO INTERLOC.907

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución singular promovido por MARIA AMPARO MARIN SANTAMARIA contra CARMELINA LOZANO.

En memorial que antecede, la parte demandante allega el certificado de tradición del inmueble de propiedad de la ejecutada, distinguido con matrícula inmobiliaria 106-2267 ORIP del Circuito de esta ciudad, cumpliendo así el requerimiento que en tal sentido se le hiciera en auto precedente, para decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Examinado dicho certificado de tradición, se observa que efectivamente en la Anotación 17 aparece registrado para este proceso, por embargo de remanentes, el embargo del aludido inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 106-2267 de propiedad de la demandada CARMELINA LOZANO.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares, oficiando al funcionario de registro.

Se decretará el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 106-2267 de propiedad de la demandada CARMELINA LOZANO. Notifíquese esta determinación al secuestre LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, que ha cesado en sus funciones y debe hacer entrega del bien bajo su custodia a la demandada.

Archívese el expediente previa desanotación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular promovido por MARIA AMPARO MARIN SANTAMARIA contra CARMELINA LOZANO por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 106-2267 de propiedad de la demandada CARMELINA LOZANO.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al señor Registrador de II PP del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: DECRETASE el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 106-2267 de propiedad de la demandada CARMELINA LOZANO.

Notifíquese esta determinación al secuestre LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, que ha cesado en sus funciones y debe hacer entrega del bien bajo su custodia a la demandada y rendir cuentas definitivas de su administración dentro del término de diez (10) días.

CUARTO: Archívese el expediente previa desanotación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 122 de 5 de agosto de 2021**

